"Urbana. Casa de planta baja y solar en Melilla, sita en la calle donde se demarca con los números 37 y 39. Tiene una superficie de cien metros cuadrados, de los cuales están construídos cincuenta metros cuadrados: Linda por la derecha entrando, con finca sita en la calle Castilla número cuarenta y uno; por la izquierda, con finca sita en la calle Castilla número treinta y cinco; y por el fondo con fincas números treinta y ocho y cuarenta de la calle Palencia".

La parte de finca que actualmente resulta ser propiedad de los desconocidos herederos del fallecido D. Santiago Domech Pey, se decribiría en los siguientes términos:

"Urbana. Casa de planta baja en Melilla, sita en la calle Castilla, por donde se demarca con el número treinta y siete. Tiene una superficie de cincuenta metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con finca sita en la calle Castilla número treinta y nueve; por la izquierda, con finca sita en la calle Castilla número treinta y cinco; y por el fondo, con finca número treinta y ocho de la calle Palencia".

Finalmente, la parte de finca propiedad de la instante D. a María Gallardo Montes, quedaría descrita en la oportuna inscripción como:

"Urbana. Solar en Melilla, sito en la calle Castilla, por donde se demarca con el número treinta y nueve. Tiene una superficie de cincuenta metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con finca sita en la calle Castilla número cuarenta y uno. Por la izquierda, con finca sita en la calle Castilla número treinta y siete; y por el fondo, con finca número cuarenta de la calle Palencia".

Por lo expuesto, resulta procedente el dictado de esta resolución con descripción exacta de la finca resultante propiedad de la parte actora, que permita su ulterior inscripción registral.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Procede corregir el error material padecido en la sentencia dictada con fecha de 9.6.2006, en el sentido referido en el razonamiento único de esta resolución y en su consecuencia, firme que sea esta resolución, hacer entrega de testimonio de la misma a la demandante para que proceda a su oportuna inscripción.

Únase el original de esta resolución al Libro de Sentencias obrante en la Secretaría de este Juzgado, llevando certificación bastante a las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el término de 5 días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional.

Lo acuerda, y firma D.ª Ana María Segovia Angel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de la Ciudad de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de D. Santiago Domenech Pey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 14 de febrero de 2007.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA SEDE EN MELILLA

EDICTO

495.- En el rollo de Apelación n° 44/06 dimanante del Juicio de Faltas n° 105/06 del Juzgado de Instrucción n° 4 de esta ciudad por Lesiones, siendo apelante D. Salima Rghioui se dictado Sentencia de fecha 5-12-06, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: " Que estimando el recurso de apelación interpuesto por SALIMA RGHIOUI, contra la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil seis dictada en los autos de Juicio de Faltas n° 105/06 del Juzgado de Instrucción n° Cuatro de esta Ciudad debo revocar y revoco dicha sentencia, absolviendo a la citada Salima Rghioui libremente de los hechos enjuiciados; con declaración de oficio de las costas causadas en ambas instancias".

Notifíquese a las partes, la presente resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial ordinaria y a su debido tiempo, remítase los autos originales, lo que se unirá testimonio de esta sentencia al referido Juzgado para su conocimiento y cumplimiento.